

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el expediente para resolver sobre la notificación de la demanda a los hermanos del causante MANUEL MONTAÑO OCAMPO, integrados al contradictorio. Sírvase Proveer. - Santiago de Cali, 22 de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (23)

Auto:	1253
Proceso:	Declaración Existencia Unión Marital y D.L.S.P.
Demandante:	Carmelina Valencia
Demandado:	Herederos Indeterminados de MANUEL MONTAÑO OCAMPO
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00557-00
Providencia:	Auto de tramite

Revisada el expediente se observa que la parte actora allega las constancias de notificación establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., dirigidas a los integrados al contradictorio señores FLOR MONTAÑO OCAMPO, MARTHA MONTAÑO OCAMPO y SALVADOR MONTAÑO OCAMPO.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a revisar la notificación efectuada conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 291 de la norma en cita y se evidencia que fueron recibidas tal como se desprende de las constancias allegadas por parte de la empresa de correo utilizada Servientrega, las que fueron debidamente cotejadas, por ello serán tenidas en cuenta para continuar con la notificación por aviso.

Como se observa que también fueron allegadas la notificaciones establecida por aviso, se procede a revisar el aviso de notificación judicial que trata el art. 292 del C.G.P. remitida a los integrados mencionados anteriormente para su notificación, avizorándose en las mismas que no cumplen con las exigencias del referido artículo, en cuanto a la advertencia de que la notificación se considerará **surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, acompañado de copia informal de la demanda, de providencia que la admitió y providencia que ordenó integrarlos al contradictorio**, indicando la dirección exacta donde deben comparecer los integrados al contradictorio MONTAÑO FLOREZ, esto es a través del canal digital del juzgado j01fccali@cendodj.ramajudicial.gov.co, o al palacio de justicia carrera 10 con calle 13 esquina piso 7, Juzgado Primero de Familia, es por ello que no es posible tenerla en cuenta como prueba de haberse surtido la notificación por aviso en debida forma, al no reunir los requisitos de la norma en cita,

aunado que no se allegó la constancia de las copias remitidas debidamente cotejadas.

Por lo anterior no serán tenidas en cuenta, y se requerirá a la parte interesada para que surta en debida forma el trámite notificación por aviso de la demanda a los integrados al contradictorio.

De otro lado, se observa que la curadora designada a los herederos indeterminados del señor MANUEL MONTAÑO OCAMPO, Dra. MAGELY FERNANDA CABRERA, informa al despacho que fue notificada de una sanción por parte de la Sala de Disciplina Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la mencionada curadora se procedió a revisar el estado de vigencia de la tarjeta profesional de curadora, y de ser necesario revelarla del cargo y designar en su lugar otro curador ad-litem que continúe con la representación de los herederos indeterminados en este proceso, pero al revisar la misma se observa que no hay sanción en su contra, se anexa pantallazo, y se glosa al expediente digital la certificación de vigencia visible al archivo 22, por ello no hay lugar acceder a relevarla del cargo.

The screenshot shows a web browser window with the URL sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Sanciones.aspx. The page title is "Sanciones Por Calidad". The search criteria are: "En Calidad de" (ABOGADO), "Tipo de Cédula" (CÉDULA DE CIUDADANÍA), and "Número de Cédula" (34322494). The search results show "0 - 0 de 0 registros". The website footer includes contact information for the Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia, including the address (Carrera 8 # 12b - 82, Piso 4, Bogotá Colombia), phone number (PBX: (571) 381 7200), and email (regresal@consejoramajudicial.gov.co).

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Incluir al expediente la certificación de entrega y recibo de la citación de notificación -artículo 291 C.G.P.- a los integrados al contradictorio señores FLOR MONTAÑO OCAMPO, MARTHA MONTAÑO OCAMPO y SALVADOR MONTAÑO OCAMPO, por parte de la empresa de

correo Servientrega, debidamente cotejada, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

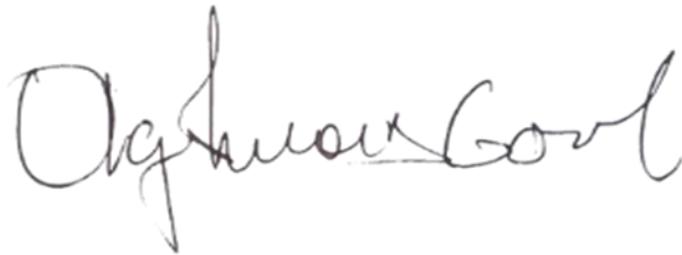
SEGUNDO: NO TENER en cuenta la notificación realizada por aviso, por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que proceda con la notificación de los integrados al contradictorio conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

CUARTO: NO RELEVAR a la abogada MAGELY FERNANDA CABRERA del cargo de curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del señor MANUEL MONTAÑO OCAMPO, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy 27 DE JUNIO DE 2023

En el estado No. 106



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria